

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Luis Eduardo Reyes Chaves
Radicado	05001-40-03-010 -2020-00819- 00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** presentó demanda en proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de **LUIS EDUARDO REYES CHAVES**, pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2020, obrante a archivo seis (06) del expediente digital.

La parte demandante notificó de manera electrónica a la parte demandada. No obstante, dentro del término de traslado no se propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$1.526.900,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **LUIS EDUARDO REYES CHAVES**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2020, obrante a archivo seis (06) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$1.526.900,00** (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 010 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8934e0260e612104ddc3d50d3604db2fde02d410649809f3ed979989ff926587**Documento generado en 30/09/2021 11:32:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica